

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 05 - Abril 23 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1400 DE 2002

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del artículo 2° y el numeral 2° del artículo 3° del Acuerdo 1377 de febrero 27 de 2002, y se trasladan, mientras permanezca alterado el orden público, tres juzgados del Circuito Judicial de Granada al Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

1

ACUERDO No. 1401 DE 2002

“Por el cual se ubica, transitoriamente, en el municipio de Facatativá, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por alteración del orden público y se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales y civiles municipales de Facatativá.”

2

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1400 DE 2002
(Abril 10)**

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del artículo 2° y el numeral 2° del artículo 3° del Acuerdo 1377 de febrero 27 de 2002, y se trasladan, mientras permanezca alterado el orden público, tres juzgados del Circuito Judicial de Granada al Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que se ha alterado la situación de orden público en los Municipios de Vista Hermosa, Mesetas y la Macarena, Circuito Judicial de Granada.

Que es necesario adoptar las medidas mas idóneas para garantizar la seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos Municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que con dichas medidas se busca asegurar la continuidad en la prestación del servicio de justicia

a los habitantes de los Municipios de Vista Hermosa, Mesetas y la Macarena.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del artículo 2° y el numeral 2° del artículo 3° del Acuerdo 1377 de febrero 27 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, por el término que permanezca alterado el orden público, los juzgados segundo, tercero y cuarto promiscuos municipales ubicados en el Municipio de San Juan de Arama, antes juzgados promiscuos municipales de Vista Hermosa, Mesetas y la Macarena, respectivamente, Circuito Judicial de Granada, al municipio de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, como juzgados de descongestión para los juzgados civiles municipales de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio determinará la proporción o el número de procesos a cargo de los actuales juzgados civiles municipales de Villavicencio que serán entregados a los juzgados trasladados.

La entrega de expedientes se efectuará previo inventario de los procesos y de la firma de un acta de entrega por parte de los jueces que los entregan y reciben, previa verificación de la conformidad entre los expedientes entregados y los relacionados en el inventario. Esta actividad se cumplirá antes del 29 de Abril de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para continuar con el funcionamiento de los juzgados civiles de descongestión en Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1401 DE 2002
(Abril 10)

“Por el cual se ubica, transitoriamente, en el municipio de Facatativá, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por alteración del orden público y se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales y civiles municipales de Facatativá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que se ha alterado la situación de orden público en el Municipio de Pulí, Departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar las medidas mas idóneas para garantizar la seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho Municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia a los habitantes del Municipio de Pulí, Departamento de Cundinamarca.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezca alterado el orden público en el Municipio de Pulí, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí en el municipio de Facatativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí seguirá conociendo de los procesos que estaban a su cargo y atenderá la demanda de justicia de Pulí, desde su sede transitoria en el municipio de Facatativá.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, contribuirá, además, a congestionar los juzgados penales y civiles municipales de Facatativá, en la decisión de los procesos que se encuentren en estado de fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca determinará la proporción o el número de procesos para fallo que los actuales juzgados penales y civiles municipales de Facatativá entregarán mensualmente, en un número no inferior de veinte (20), al despacho ubicado transitoriamente en la ciudad de Facatativá.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos objeto de descongestión se diligenciará en dos copias: Una se agregará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales y civiles municipales de Facatativa, redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos en estado de sentencia, dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la entrada en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí en su sede transitoria en el municipio de Facatativá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí en el municipio de Facatativá.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta